

hasta la simple estabilidad como exigencia inderogable en las legislaciones civiles, planteó inicialmente la existencia del divorcio como una excepción, como un *vulnus* en el propio sistema que era preciso tolerar y regular. A ello sucedió el establecimiento de motivos o pruebas de carácter objetivo (culpa o simple causa justa), que conducían de modo inexorable a plantear la posible ilegitimidad de invadir la íntima esfera privada de los cónyuges. De aquí al divorcio por mutuo consentimiento no había más que un paso; el mismo paso que existía al divorcio por voluntad unilateral.

Es natural –y, sobre todo, lógico– que esto repercuta en la configuración del propio matrimonio, al hacerlo depender de hecho de la voluntad de los cónyuges: negocio privado, en definitiva, que se extingue también por otro negocio privado ratificado por el poder público, con la suplencia subsidiaria de éste en algunos casos por las limitaciones de voluntad o de conducta de las partes interesadas. De todas formas, señala el autor la discrepancia o fisura que existe entre las legislaciones y la práctica, puesto que aquéllas todavía mantienen formalmente una cierta institucionalización y no privatización de la relación matrimonial.

También analiza especialmente el autor, con la amplitud que cabe en su pretensión y con manifiesta agudeza crítica, las sucesivas leyes, las bases político-sociales de la mismas, su desarrollo y aplicación judicial, las técnicas y procedimientos, etcétera, de los sistemas italiano y español, en su esfuerzo por hacer compatible el matrimonio canónico –y, de algún modo, el matrimonio religioso– con la aplicación al mismo de la normativa civil. Es clara la falta de claridad –valga la expresión– de estos sistemas, que el autor, uniéndose a la copiosa bibliografía existente, sabe presentar en sus términos más controvertidos, aunque, evidentemente, no los resuelva (*¿quién puede hacerlo?*).

En conclusión, el libro del profesor Bettetini –incluido en las publicaciones del Instituto de Derecho Público de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma «La Sapienza» y editado por la prestigiosa CEDAM– ofrece unos «materiales» doctrinales, jurisprudenciales y legales, acompañados de su personal opinión y de acertadas referencias al pensamiento o cultura que los informan, que suscitan en el lector una continuada reflexión. Es, en definitiva, un excelente libro de Derecho o, con más precisión, de ciencia jurídica.

JUAN CALVO

BETTINI, A. B.: *Indisolubilidad del matrimonio*, Editorial Complutense, Madrid, 1996, 516 pp.

El presente libro es una obra póstuma que publica la Universidad Complutense de Madrid del prestigioso jurista argentino, profesor y magistrado

A. B. Bettini, desaparecido en mayo de 1977, poco después de finalizar este trabajo.

Comienza con dos Prólogos y unas palabras –Homenaje al autor– de diferentes personalidades españolas, destacando todas ellas la bondad de su persona, al igual que su brillante inteligencia, elogios que le brindan con independencia de compartir o no su postura respecto al tema en cuestión: la indisolubilidad del matrimonio.

Para la comprensión del lector, el trabajo se divide en veinte capítulos, y a su vez la obra contiene una numeración arábica de cada uno de los apartados objeto de estudio, que en total constituyen 496.

En los tres primeros capítulos estudia el matrimonio en los pueblos primitivos, con especial hincapié en Roma y en los pueblos bárbaros. El capítulo IV lo dedica a profundizar los textos bíblicos que apoyan la indisolubilidad matrimonial. El matrimonio canónico lo analiza ampliamente en el capítulo V; en él trata tanto de los fines como de las propiedades, deteniéndose en los supuestos de disolución: Privilegio Paulino, Privilegio Petrino, etcétera.

En el capítulo VI nos recuerda que el cristianismo impuso un matrimonio indisoluble y monógamo a la sociedad de aquel entonces, divorcista y profana. En este sentido, enumera en el capítulo VII unos Concilios (de los años 300 ss.) para avalar la postura unánime de la Iglesia ante la indisolubilidad matrimonial (tan sólo en dos Concilios locales parece admitirse el divorcio). Además efectúa una alusión a diferentes Formularios y Penitenciales en el capítulo VIII.

Respecto de la posición que siguió la Iglesia griega, en el capítulo IX puntualiza que, en principio, se mantuvo fiel a la indisolubilidad, si bien posteriormente los patriarcas griegos sucumbieron a las influencias de los emperadores. De este modo en el capítulo X, por una parte, incide sobre la diferente actitud de la Iglesia oriental y occidental en este tema; y por otra, se detiene en comentar algunos casos concretos relativos a reyes que deseaban contraer segundas nupcias.

El autor no podía olvidar el prestar atención al protestantismo (capítulo XI) por la influencia que el mismo supuso en la concepción del matrimonio, quedando éste sometido a la ley estatal. Del mismo modo, en el capítulo XII se remite al Concilio de Trento, que precisamente condenó los errores protestantes sobre la indisolubilidad, llevando a cabo una interpretación personal de determinados cánones del Concilio.

En los capítulos XIII y XIV nos presenta las diferentes posturas de relevantes filósofos y juristas, partidarios o no de la indisolubilidad, dedicando todo el capítulo XV a reseñar la influencia de la Revolución Francesa en el ámbito matrimonial, comentando y criticando algunas de las diferentes posiciones de autores franceses.

Frente a las tesis divorcistas que se reflejan en los capítulos XVI a XVIII, defiende con argumentos la indisolubilidad matrimonial, considerando que la separación es la solución a las crisis matrimoniales. Por último, ya en el capítulo XIX y en esa línea antidivorcista resalta los efectos devastadores del divorcio: sobre los hijos, su influencia en el suicidio, etcétera; para finalizar con el capítulo XX poniendo como ejemplo de esos efectos negativos el caso de la Rusia soviética.

En definitiva, nos encontramos ante una obra extraordinariamente amplia en su contenido, pues la indisolubilidad se contempla desde muy diversos puntos de vista, lo que provoca que, en ocasiones, puede resultar incompleto su estudio. Por otra parte, tal vez hubiera sido conveniente incluir al final del volumen una referencia bibliográfica. En todo caso, el libro resulta de gran interés para aquellos que quieran conocer la problemática de la indisolubilidad matrimonial desde los primeros siglos.

MARÍA JOSÉ REDONDO ANDRÉS

BONINI, ROBERTO: *Condizione Femminile e Matrimonio tra diffidenze e nuova sensibilità. Rappresentazioni e dibattiti nel Settecento Illuminista*, Vol. I, Cedam, Padova, 1995, 162 pp.; Vol. II, Cedam, Padova, 1995, 131 pp.

En el presente volumen, dividido en dos partes, se recoge una investigación dedicada a los problemas jurídicos del «Settecento illuminista». La obra, en el primer volumen, contiene siete capítulos dedicados fundamentalmente a problemas de la mujer y del matrimonio en esa época, y en el segundo volumen se continúa en la misma línea a lo largo de tres capítulos que iremos analizando.

El autor, Bonini, estructura su trabajo recogiendo, de los diferentes autores que consulta, la bibliografía y los textos que considera más alusivos a los graves problemas que se plantearon durante esa época, así como una relación puntual de las fuentes.

Algunos textos son simple transcripción literal o anastática de las ediciones originarias, como ocurre en los capítulos 2, 5, 6 del volumen I, y 1, 2, 3 del volumen II.

Durante esa época se planteó la polémica en torno a la existencia de un verdadero iluminismo jurídico, si bien se entendía que «jurídicos» no son tanto los autores de la época, cuanto los problemas de la misma.

Hablar de «iluminismo jurídico» durante el siglo XVIII equivale a hablar de nuestra época de la Ilustración, en la que la frase «Atreverse a saber» lo representaba todo. Durante esa etapa la divulgación del espíritu crítico en